CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 95 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA Y MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

SDACDCIN1286-21

CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA
VALOR DEL CONVENIO:	$ 540.573.148,00 QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE
APORTES:	DEPARTAMENTO: TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 302.573.148,00) M/Cte MUNICIPIO: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 238.000.000,00) M/Cte
PLAZO:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
SECTOR:	**AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Entre los suscritos **ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.533 expedida en Santa Marta (Magdalena) actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL HUILA, entidad identificada con Nit. 800.103.913-4 en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No. 0216 del 05 de Agosto de 2020 y Acta de Posesión No. 059 del 06 de Agosto de 2020 y, en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos al tenor de lo establecido en el Decreto Departamental 1134 de 2012, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte, **LUIS FERNANDO LLANOS PABON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79445503 de Bogota D.C, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN**, entidad pública y descentralizada del orden municipal, identificada con nit 891180056-6 en su calidad de Alcalde según Acta dé Posesión N° 08 del 28 de diciembre de 2019, facultado para celebrar Convenios según el Acuerdo del Concejo Municipal de San Agustín N° 016 del 31 de mayo de 2021 quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (en adelante Convenio), de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: . 1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. Que de igual manera, en el artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3. Que por su parte, la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos, la competencia para planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución con los Municipios: promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, Departamentales o Municipales de interés Departamental; promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación, administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las

instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar. 4. En el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "HUILA CRECE", adoptado mediante el Ordenanza No. 0020 del 2020, se estableció el programa 1702 "inclusión productiva de pequeños productores rurales y población con enfoque diferencial creciendo en el Huila", Sector AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL del Eje Temático: EMPLEO, INFRASTRUCTURA, EMPREDIMIENT, en el que se creó el Proyecto de Inversión No. .2020004410063, denominado: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CAMPESINA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. 5. Atendiendo a lo establecido por el Decreto 1338 de 2008 la cual asignó a la Secretaría de Agricultura y Minería la misión de Promover y Orientar el desarrollo de los sectores agropecuario, agroindustrial, minero y forestal del Departamento del Huila, con criterios de equidad, sostenibilidad y competitividad, que apoyen la transformación económica, social y ambiental del campo, en beneficio de su población, enmarcado en el objetivo general que busca "promover la modernización de los sectores primario y secundario de la economía departamental mediante el impulso de políticas públicas. 6. Que se hace necesario entonces, por parte del Departamento – Secretaría de Agricultura y Minería celebrar el Convenio Interadministrativo con el fin de atender 1800 Productores con servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización, adicionalmente Construcción del centro de acopio para pequeños productores de panela en el municipio de San Agustín Departamento del Huila 7. Que, en virtud del principio de planeación, la secretaria de AGRICULTURA Y MINERIA Departamental elaboró los estudios previos No 1468 del 12/11/2021, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 112.8. Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales,. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DE MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, entre otras, las siguientes: OBLIGACIONES GENERALES 1. Cumplir con el objeto y los alcances indicados del Convenio, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto. 2. Colocar al servicio de la ejecución del Convenio su capacidad técnica y administrativa para el desarrollo del objeto del mismo. 3. Coordinar las acciones necesarias junto con el DEPARTAMENTO para la ejecución del proyecto. 4. Administrar los recursos transferidos por el DEPARTAMENTO con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto del Convenio. 5. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. 6. Cumplir durante la ejecución del convenio con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando corresponda, acreditando en las oportunidades requeridas la afiliación y el pago de los respectivos aportes, respecto del personal que ocupe para la ejecución del objeto del convenio. 7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley. 8. Suministrar oportunamente la información o documentación que EL DEPARTAMENTO o el supervisor requiera en relación con la ejecución del Convenio. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones indebidas en la ejecución del convenio. 10. Responder por cualquier tipo de reclamación juridicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal empleado para la ejecución del convenio contra EL DEPARTAMENTO, por causa o con ocasión del mismo. 11. Atender oportunamente las instrucciones, consultas y sugerencias que EL DEPARTAMENTO o el supervisor le

formulen para la ejecución del objeto del convenio, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. 12. Reportar a EL DEPARTAMENTO en forma inmediata cualquier cambio o anomalía, diferencia, imprevisto o situación de tipo administrativo, operativo o asistencial que directa o indirectamente pueda afectar el normal desarrollo del objeto de Convenio, o que de alguna manera modifique lo contenido en el mismo y adoptar los correctivos necesarios para subsanarlas. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN:** 1. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales y financieras para la adecuación de la infraestructura de la Plaza de Mercado Municipio de San Agustín de conformidad con el Presupuesto establecido. 2. El municipio se compromete a realizar las adecuaciones de la plaza de mercado con estricto cumplimiento de la normatividad que regula el manejo, almacenamiento y comercialización de productos. 3. El municipio se compromete que mediante las adecuaciones que se le realicen a la plaza de mercado, la edificación cumplirá con la NSR 10, NTC 4552 y demás que apliquen. 4. Abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del objeto del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO. 5. Aportar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($238.000.000) M/Cte. para la ejecución del Convenio. 6. Presentar al DEPARTAMENTO debidamente aprobado por el Supervisor, un informe final técnico, administrativo y financiero de ejecución del Convenio que contenga un resumen de actividades y desarrollo de la obra junto con la documentación técnica; sin perjuicio de la información adicional que requiera EL DEPARTAMENTO. 7. Realizar la vigilancia y control de la ejecución de las obras descritas en el convenio. 8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente convenio. 9. Adelantar la supervisión técnica, administrativa y financiera a nombre del Municipio para la realización de los contratos (Obra e Interventoría) derivados de la ejecución del convenio. 10. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del Convenio interadministrativo. 11. las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Aportar los recursos comprometidos para cofinanciar la ejecución del Convenio. 2. Colaborar con el conveniente, para garantizar la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en el mismo, la Propuesta, y los Estudios Previos del Proceso de Contratación. 3. Suministrar oportunamente la información que requiera el MUNICIPIO para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio. 5. Exigir al MUNICIPIO la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. 6. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Contrato es CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. . **PARÁGRAFO**: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: El valor del Convenio asciende a la suma de Quinientos Cuarenta Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos M/CTE ($ 540.573.148,00) MCTE., de los cuales el Departamento del Huila aporta la suma TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 302.573.148,00) M/Cte. y del Municipio de San Agustín aporta la suma DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 238.000.000,00) M/Cte, de conformidad con el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V.UNITARIO	V. TOTAL
1,0	**DEMOLICIONES**				
1,1	Demolición muros e=0.15m, con retiro	M2	61,26	$ 17.422	$ 1.067.272
1,2	Demolición de enchapes de piso, con retiro	M2	82,2	$ 13.132	$ 1.079.450
2,0	**EXCAVACIONES**				
2,1	Excavación Manual a todo costo en material común .	M3	82,19918	$ 29.071	$ 2.389.612

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 95 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA Y MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

SDACDCIN1286-21

3,0	**RELLENOS**				
3,1	Recebo compactado en capas de 20 cm. Proctor modificado 95%, a todo factor, incluye: recebo, equipos, herramientas y mano de obra.	M3	49.000113	$ 123.358	$ 6.044.556
4,0	**CUBIERTA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA**				
4,1	Suministro e instalacion de Cubierta en teja termoacustica (incluye todo lo necesario para su correcta ejecucion)	M2	1484,0	$ 81.599	$ 121.092.916
4,2	Perfileria estructural: Circular tubular PHR d=4"-4 mm ASTM-A572 50 KSI, incluye :pintura Contempla: fabricación, suministro, transporte montaje y pintura anticorrosiva-esmalte (2) manos.	kg	2784,00	$ 15.083	$ 41.991.072
4,3	Cercha Metálica Seccion potico curvo, Principales tubo de 2"*2"*3mm y celocias tubo 2"*2"*3mm según diseño	kg	4181,00	$ 14.993	$ 62.685.733
4,4	Sumnistro e instalación de contravientos en varilla de 1/2", incluye anticorrosivo, pintura y todo lo necesario para su insta lacion y funionamiento	kg	1385,00	$ 14.993	$ 20.765.305
4,5	Sumnistro e instalación de placa base en lámina, incluye pernos de anclaje con tuercas	kg	316,00	$ 15.083	$ 4.766.228
5,0	**ESTRUCTURA**				
5,1	Columneta en concreto 0.20x0.15 , incl. ACERO LONGITUDINAL 4#4 Y ESTRIBOS 3/8" CADA 0,1)	ML	75,6	$ 99.458	$ 7.519.025
5,2	Suministro e instalación de Columnas y pedestales en concreto 24.5 MPA (3500 psi). No incluye refuerzo.	M3	16,32	$ 815.684	$ 13.311.963
5,3	Suministro e instalación de Zapatas en concreto de en concreto 24.5 MPA (3500 psi). No incluye refuerzo.	M3	37,0	$ 700.763	$ 25.928.231

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 95 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA Y MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

SDACDCIN1286-21

5,4	Viga Cinta 0.20x0.15 m, incl. Acero (4-No.4, E-3/8" c/0,20m)	ML	207,0	$ 99.458	$ 20.587.806
5,5	Acero de refuerzo 420 MPa (60000 psi) para zapatas, pedestales y columnnas, incluye figurado, amarre e instalación.	kg	4944,0	$ 7.270	$ 35.942.880
5,6	Perfil tubular estructural A572 Gr50 para columnas metálicas	kg	1514,0	$ 15.083	$ 22.835.662
6	**PISOS**				
6,1	Suministro e instalacion Baldosa alfagres D5 30X30	M2	12,0	$ 92.078	$ 1.104.936
6,2	Placa de piso en concreto de 2500 PSI texturizado para andenes e: 0,08 mts	M2	82,2	$ 49.953	$ 4.106.137
6,3	Alistado en concreto para piso 1:3; e: 4 cm	M2	62,0	$ 21.938	$ 1.360.156
	COSTOS DIRECTOS OBRA				$ 394.578.940
	TOTAL COSTO DIRECTO				**$ 394.578.940**
	ADMINISTRACION			24%	$ 94.698.946
	IMPREVISTOS			1%	$ 3.945.789
	UTILIDAD			5%	$ 19.728.947
	COSTOS INDIRECTOS				$ 118.373.682
	INTERVENTORIA			7%	$ 27.620.526
	COSTO TOTAL				**$ 540.573.148**

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS : El DEPARTAMENTO, realizará el desembolso equivalente al 100% de su aporte a la firma del Acta de Inicio; quien será el encargado del control presupuestal del convenio. para el giro de los recursos, deberá presentar cuenta de cobro y/o Solicitud de giro de recursos; previo cumplimiento de los siguientes requisitos. **1.** Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. 2. Apertura de cuenta bancaria de ahorros, donde se efectuará el manejo de los recursos a nombre del Convenio. **3.** Consignación de los recursos por parte del MUNICIPIO en la cuenta de ahorros a nombre del Convenio. **4.** Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal del Municipio de San Agustín, aprobada por el Supervisor del Convenio Interadministrativo. PARAGRAFO 1: Para efectos del desembolso, el Municipio deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y

828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1753 de 2015 y Decreto 2353 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. PARAGRAFO 2: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. PARAGRAFO 3: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. La entrega de estos recursos, queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de la Gobernación del Huila.. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
*** (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA): 207 /-/ 207	*** (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA): EP:2.3.1.17.02.01.2020004410063.2.02.02.009/FT:1-11401/PR:$ 253.796.856,00 /-/ EP:2.3.1.17.02.01.2020004410063.2.02.01.000/FT:1-11401/PR:$ 48.776.292,00	6488 DE 12 DE Noviembre de 2021

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL MUNICIPIO :** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. — DESTNACION EXCLUSIVA:** Los aportes del DEPARTAMENTO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso de MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la

transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE AGRICULTURA Y MINERÍA. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo de LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir a LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar a LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor de LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por La MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO 2;, Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN con ocasión de la ejecución del Convenio, de

conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:**[]. Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude a LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera a LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3: LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:. Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN renuncia a ser constituido en mora.**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION:** presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**. LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 95 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA Y MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

SDACDCIN1286-21

SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados a LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN II. La constancia de paz y salvo de LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN. PARÁGRAFO 2: Si LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1468,del 12/11/2021 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO** Nombre: ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ Cargo: Director del Departamento Administrativo de Contratación Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	**MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN CONVINIENTE** Nombre: LUIS FERNANDO LLANOS PABON Cargo: Alcalde Dirección - Calle 3 con cra 12 esquina Teléfono: 3182851968 Correo electrónico: financiera@sanagustin-huila.gov.co

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 95 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA Y MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
SDACDCIN1286-21

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Noviembre 12 de 2021

POR EL DEPARTAMENTO

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

POR MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

LUIS FERNANDO LLANOS PABON
ALCALDE

Revisó: Estefania Salazar Perdomo
Proyectó: Marilyn Paola Ortigoza Viveros

E-6464

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CÓDIGO SHA-P-705-F-02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 6,464 DE 2021

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2021, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

NIT: 891,180,056-6

OBJETO: Convenio Interadministrativo No. 95 de 2021 -- Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros, para la Adecuación de la Plaza de Mercado del Municipio de San Agustin Departamento del Huila

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA (207)

PLAN DESAR.: IDENTIFICADOR DE INVERSIÓN (1)

CÓDIGO: Agricultura, Silvicultura y Productos de la Pesca (2-3-1-17-02-01-2020004410063-2-02-01-000)

VALOR: $48,776,292.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND - Libre Destino (1-11401)

CÓDIGO: Servicios para la comunidad, sociales y personales (2-3-1-17-02-01-2020004410063-2-02-02-009)

VALOR: $253,796,856.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND - Libre Destino (1-11401)

Que el valor total del Compromiso es de $302,573,148.00, el cual esta identificado con el número 6,464, vigente a partir del 12 de noviembre de 2021, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6,488 de 2021.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DR. ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, DIRECTOR DE CONTRATACIÓN.

Neiva, Viernes 12 de Noviembre de 2021

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: MARTHA MATILDE ARIZA PÉREZ

RESOLUCIÓN 294 DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación, por lo que el Estado Colombiano ha desarrollado diferentes acciones de carácter normativo, las cuales necesitan ser materializadas, para la efectiva atención y protección la población Indígena.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante Decreto Departamental 1134 de 2012, se delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación el ejercicio y facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonómica de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el Art. 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

RESOLUCIÓN 294 DE 2021
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el literal c), del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, señalando que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalando en la ley o en sus reglamentos.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

que con el objetivo de Fortalecer las capacidades productivas de pequeños productores, grupos de población con enfoque diferencial, mujeres y jóvenes rurales, orientado a las intervenciones integrales para el desarrollo productivo, organizacional, acceso a activos y mercados; conducentes a la generación de ingresos sostenibles", en el plan de desarrollo departamental 2020-2023 "huila crece", se estableció el programa "INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL CRECIENDO EN EL HUILA" ", en el marco del cual se formuló el proyecto de inversión No 2020004410063 denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CAMPESINA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Agricultura y Minería del Departamento del Huila elaboró los estudios y documentos previos No. 1460 del 12 de Noviembre de 2021, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo entre Departamento del Huila – Secretaría de Agricultura y Minería y el Municipio de San Agustín, cuyo objeto es: " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA", el cual fue aprobado por Comité de Contratación mediante Acta No. 112 del 12 de Noviembre de 2021, con un prepuesto asignado de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($540.573.148) M/CTE; de los cuales el Departamento del Huila aporta la suma TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($302.573.148) M/CTE y el Municipio de San Agustín aporta la suma de ($238.000.000) DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE

Que en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

(...)

El artículo 113 constitucional dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

RESOLUCIÓN 294 DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Así mismo, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales,
y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, corresponde a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en consecuencia, deberá determinar las prioridades para su conservación y construcción.

Por su parte, la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos, la competencia para planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución con los Municipios: promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, Departamentales o Municipales de interés Departamental; promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación, administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Esta contratación se sustenta en el Artículo 95 de la ley 489 de 1998, el cual faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "HUILA CRECE", adoptado mediante el Ordenanza No. 0020 del 2020, se estableció el programa 1702 "inclusión productiva de pequeños productores rurales y población con enfoque diferencial creciendo en el Huila", Sector AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL del Eje Temático: EMPLEO, INFRASTRUCTURA, EMPREDIMIENTO.

Debido a que en el Departamento no existen estructuras para la pos cosecha, se ve la necesidad de realizar una adecuación en la Plaza de Mercado ubicada en el Municipio de San Agustín casco urbano con Número de Cédula Catastral 41-668-01-0000-00-012400-010-0000-0000 según Certificado de la Oficina de Planeación Municipal en beneficio del Municipio de San Agustín,

RESOLUCIÓN 294 DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

estructura que se optimizará para el adecuado manejo y comercialización de los productos agropecuarios provenientes de los pequeños y medianos productores del sector rural.

Es deber mencionar la importancia que representa la comercialización de productos agropecuarios de pequeños productores en el Municipio de San Agustín, siendo este la base de la economía en el Huila y fuente principal de ingresos para pequeños productores que tienen en la plaza de mercado el escenario propicio para la comercialización directa de sus productos, llevando a la práctica los ciclos cortos de comercialización.

Por ello, el municipio de San Agustín, propone una alternativa que cuenta con todos los elementos técnicos que permitirán la adecuación de la infraestructura para garantizar. a toda la población, un espacio adecuado para la comercialización de los productos agrícolas.

De acuerdo a lo establecido por la norma previamente mencionada se realizó un estudio técnico por la alcaldía del Municipio de San Agustín en donde encontró que existe deficiencias en la infraestructura construida para la comercialización, limitando a los pequeños productores el almacenamiento adecuado para la comercialización de sus productos agrícolas y en consecuencia disminuyen la productividad y competitividad del sector rural.

Por ende, es necesario viabilizar recursos que permitan adecuar espacios que garanticen el manejo adecuado, almacenamiento y comercialización de los productos agropecuarios de la región, esto con el fin de ayudar a las familias de los productores rurales del municipio de San Agustín, Departamento del Huila.

Atendiendo a lo establecido por el Decreto 1338 de 2008 la cual asignó a la Secretaría de Agricultura y Minería la misión de Promover y Orientar el desarrollo de los sectores agropecuario, agroindustrial, minero y forestal del Departamento del Huila, con criterios de equidad, sostenibilidad y competitividad, que apoyen la transformación económica, social y ambiental del campo, en beneficio de su población, enmarcado en el objetivo general que busca "promover la modernización de los sectores primario y secundario de la economía departamental mediante el impulso de políticas públicas".
(...)

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la contratación directa como modalidad de selección se refirió:

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

RESOLUCIÓN 294 DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

Se pretende celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento del Huila – Secretaría de Agricultura y Minería y el municipio de San Agustín que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA. El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por su parte establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que a modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

De conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, entre otros los Municipios.

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Los Convenientes son entidades de derecho público, tanto el Departamento del Huila como el municipio de San Agustín son entidades territoriales que integran la organización del Estado Colombiano de conformidad con lo señalado en el Art. 286 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, como quiera que se trata de aunar esfuerzos institucionales entre Entidades estatales, para la adecuación de infraestructura de la plaza de mercado que facilite el manejo pos cosecha y la comercialización de la producción agropecuaria del municipio de San Agustín – Huila, resultante de los proceso de trasferencia de tecnologías y extensión agropecuaria; resulta procedente la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio de San Agustín.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Conviniente, bajo los siguientes referentes:

RESOLUCIÓN 294 DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del contrato a ejecutar.

El artículo 311 constitucional, dispone que le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones del Municipio le corresponde, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que determine la ley.

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Siguiendo con los lineamientos señalados por Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 el objeto social y las funciones del Municipio de San Agustín guardan relación directa con el objeto del presente proceso, es una entidad, con idoneidad y experiencia garantizando de esta manera la Administración Departamental un desarrollo armónico regional dentro del marco de las políticas nacionales y de los parámetros del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza jurídica pública del Municipio de San Agustín, el cual incluye entre sus funciones las actividades a ejecutar del proyecto con el presente convenio, por lo que resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa.

En ese orden, el Departamento del Huila celebrará un convenio Interadministrativo con el municipio de San Agustín, en aras de ayudar a el mejoramiento de la calidad de los productos y el manejo pos cosecha para una mejor comercialización.

Teniendo en cuenta la naturaleza pública del Municipio de San Agustín, como entidad territorial, con autonomía política, administrativa, fiscal y financiera y cuya función principal es propender por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción, se propone desarrollar actividades conjuntas con el Departamento para la adecuación de la infraestructura para la aplicación de técnicas de manejo de pos cosecha para la producción agropecuaria en el Municipio de San Agustín.

RESOLUCIÓN 294 DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones exigidas a través de los siguientes documentos, que hicieron parte integral del Estudio Previo.

1. Propuesta por parte del Conviniente que deberá contener el objeto, actividades, plazo y valor del convenio.
2. Fotocopia de la cédula de ciudanía del representante legal del Municipio.
3. Fotocopia de la credencial como de alcalde expedida por la Comisión Escrutadora Municipal.
4. Acta de posesión el cargo de Alcalde Municipal.
5. Autorización expedida por el Concejo del municipio para celebrar contratos, convenios.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte del Municipio
7. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado, del municipio y de su Representante Legal.
8. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para la persona jurídica (municipio) y para el funcionario competente para firmar el Convenio.
9. Constancia o Certificación expedida por funcionario competente que conste que el municipio se encuentra a paz y salvo por pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, correspondientes al periodo actual.
10. Verificar la inexistencia de Antecedentes Disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, tanto para la entidad como para su Representante Legal, para la cual la dependencia generadora de la necesidad deberá adjuntar copia de la certificación. (Ley 1238 de 2008).
11. Verificar que el oferente y su Representante Legal no se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República).
12. Verificación de la inexistencia de anotaciones en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC.
13. Certificado Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal.
14. Verificar la definición de la situación militar del funcionario delegado para suscribir el Convenio a nombre del municipio, cuando se trate de varón menor de 50 años, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2021 , con la siguiente estructura presupuestal:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	
207	2.3.1.17.02.01.2020004410063.2.02.02.009/FT:111401/PR:$ 253.796.856,00
207	2.3.1.17.02.01.2020004410063.2.02.01.000/FT:111401/PR:$ 48.776.292,00
Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6488 del 12 de noviembre de 2021.	

RESOLUCIÓN 294 DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Secretaría de Agricultura y Minería ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 1. Neiva- Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con el Municipio de San Agustín identificado con el Nit. 891180056-6, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA .".

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de quinientos cuarenta millones quinientos setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos ($540.573.148) M/CTE.; de los cuales el departamento del huila aporta la suma de trescientos dos millones quinientos setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos ($302.573.148) M/CTE de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6488 del 12 de noviembre de 2021 y el municipio de San Agustín aporta la suma de Doscientos treinta y ocho millones de pesos ($238.000.000) M/CTE de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021000350 del 23 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la Secretaría de Agricultura y Minería ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 1. Neiva- Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Neiva (H) el día Noviembre 12 de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: Estefania Salazar Perdomo

2021CS068053

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

12/11/2021

Nº:	1468	AÑO:	2021	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA	
PLAZO:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 540.573.148,00 QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE $ 302.573.148,00 (Secretaría de Agricultura y Minería) - $ 238.000.000,00 (MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN)	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	*** (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA): 207 /-/ 207
	Estructura Presupuestal	*** (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA): EP:2.3.1.17.02.01.2020004410063.2.02.02.009/FT:111401/PR:$ 253.796.856,00 /-/ EP:2.3.1.17.02.01.2020004410063.2.02.02.000/FT:111401/PR:$ 48.776.292,00
	Nº CDP	6488
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA): FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CAMPESINA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES /-/ FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CAMPESINA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
LUGAR DE EJECUCIÓN	SAN AGUSTÍN (HUILA)	

ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO	El DEPARTAMENTO, realizará el desembolso equivalente al 100% de su aporte a la firma del Acta de Inicio; quien será el encargado del control presupuestal del convenio;					

	para el giro de los recursos, deberá presentar cuenta de cobro y/o Solicitud de giro de recursos; previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.** Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización **2.** Apertura de cuenta bancaria de ahorros, donde se efectuará el manejo de los recursos a nombre del Convenio. **3.** Consignación de los recursos por parte del MUNICIPIO en la cuenta de ahorros a nombre del Convenio. **4.** Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal del Municipio de San Agustín, aprobada por el Supervisor del Convenio Interadministrativo. Nota 1: Para efectos del desembolso, el Municipio deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1753 de 2015 y Decreto 2353 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Nota 2: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. Nota 3: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. La entrega de estos recursos, queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de la Gobernación del Huila.

MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política del 1991 en su artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, en el artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

2021CS068053

El artículo 113 constitucional dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Así mismo, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, corresponde a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en consecuencia, deberá determinar las prioridades para su conservación y construcción.

Por su parte, la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos, la competencia para planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución con los Municipios: promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, Departamentales o Municipales de interés Departamental; promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación, administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Esta contratación se sustenta en el Artículo 95 de la ley 489 de 1998, el cual faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "HUILA CRECE", adoptado mediante el Ordenanza No. 0020 del 2020, se estableció el programa 1702 "inclusión productiva de pequeños productores rurales y población con enfoque diferencial creciendo en el Huila", Sector AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL del Eje Temático: EMPLEO, INFRASTRUCTURA, EMPREDIMIENTO.

Debido a que en el Departamento no existen estructuras para la pos cosecha, se ve la necesidad de realizar una adecuación en la Plaza de Mercado ubicada en el Municipio de San Agustín casco urbano con Número de Cédula Catastral 41-668-01-0000-00-012400-010-0000-0000 según Certificado de la Oficina de Planeación Municipal en beneficio del Municipio de San Agustín, estructura que se optimizará para el adecuado manejo y comercialización de los productos agropecuarios provenientes de los pequeños y medianos productores del sector rural.

Es deber mencionar la importancia que representa la comercialización de productos agropecuarios de pequeños productores en el Municipio de San Agustín, siendo este la base de la economía en el Huila y fuente principal de ingresos para pequeños productores que tienen en la plaza de mercado el escenario propicio para la comercialización directa de sus productos, llevando a la práctica los ciclos cortos de comercialización.

Por ello, el municipio de San Agustín, propone una alternativa que cuenta con todos los elementos técnicos que permitirán la adecuación de la infraestructura para garantizar. a toda la población, un espacio adecuado para la comercialización de los productos agrícolas.

De acuerdo a lo establecido por la norma previamente mencionada se realizó un estudio técnico por la alcaldía del Municipio de San Agustín en donde encontró que existe deficiencias en la infraestructura construida para la comercialización, limitando a los pequeños productores el almacenamiento adecuado para la comercialización de sus productos agrícolas y en consecuencia disminuyen la productividad y competitividad del sector rural.

Por ende, es necesario viabilizar recursos que permitan adecuar espacios que garanticen el manejo adecuado, almacenamiento y comercialización de los productos agropecuarios de la región, esto con el fin de ayudar a las familias de los productores rurales del municipio de San Agustín, Departamento del Huila.

Atendiendo a lo establecido por el Decreto 1338 de 2008 la cual asignó a la Secretaría de Agricultura y Minería la misión de Promover y Orientar el desarrollo de los sectores agropecuario, agroindustrial, minero y forestal del Departamento del Huila, con criterios de equidad, sostenibilidad y competitividad, que apoyen la transformación económica, social y ambiental del campo, en beneficio de su población, enmarcado en el objetivo general que busca "promover la modernización de los sectores primario y secundario de la economía departamental mediante el impulso de políticas públicas".

El Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "HUILA CRECE", estableció el programa "inclusión productiva de pequeños productores rurales y población con enfoque diferencial creciendo en el huila" con el objetivo de Fortalecer las capacidades productivas de pequeños productores, grupos de población con enfoque diferencial, mujeres y jóvenes rurales, orientado a las intervenciones integrales para el desarrollo productivo, organizacional, acceso a activos y mercados; conducentes a la generación de ingresos sostenibles

En el marco del programa "inclusión productiva de pequeños productores rurales y población con enfoque diferencial creciendo en el huila" se formuló el proyecto de inversión No. 2020004410063 denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CAMPESINA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" el cual contempla como una de sus actividades "Apoyo Técnico y Financiero en la Adquisición de activos Productivos y de Comercialización a pequeños productores rurales"

En consecuencia, para alcanzar los postulados Constitucionales, así como el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental, el Gobierno Departamental se ha propuesto como estrategia promover la ejecución de proyectos a través de la articulación e integración de recursos, capacidades y competencias con los municipios para el apoyo a las comunidades para la pos-cosecha y comercialización.

Interesa al Departamento del Huila generar las condiciones para el incremento de ingresos del pequeño y mediano productor rural del norte del Departamento del Huila, así como originar nuevas oportunidades de empleo

productivo en la región, ofrecer apoyo a procesos productivos competitivos, brindando una atención integral, articulada, regular y continua a través de la extensión agropecuaria y la transferencia efectiva de tecnologías, que hagan sostenible los volúmenes transables y diferenciados para atender la demanda de segmentos y nichos de mercado internos y externos.

Se hace necesario entonces, por parte del Departamento – Secretaría de Agricultura y Minería celebrar el Convenio Interadministrativo con el fin de atender 180 Productores con servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización, adicionalmente Construcción para la adecuación de la plaza de mercado del municipio de San Agustín Departamento del Huila.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

El Convenio de la administración constituye un vínculo jurídico en el cual ella -La administración- se une a otra entidad de naturaleza pública mediante un acuerdo de voluntades, para lograr la realización de fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas. El objeto de los Convenios de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos o compartidos por ambos contratantes, se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico.

Los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación entre entidades públicas para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

El Convenio Administrativo es una herramienta eficaz de gestión de la administración pública moderna, que le permite a una administración propositiva, dinámica y protagonista dentro del contexto del modelo de Estado Social de Derecho, el logro de los fines estatales encomendados.

Con la suscripción del convenio, la Gobernación del Huila, a través de la Secretaría de Agricultura y Minería, pretende proporcionar una contribución al desarrollo socioeconómico del Departamento y propender a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región, por lo cual, se propende solucionar las deficiencias presentadas en la infraestructura pos-cosecha y comercialización de productos agropecuarios en el Municipio de San Agustín afirmado mediante las siguientes actividades:

1. Demoliciones.
2. Excavaciones.
3. Rellenos.
4. Cubierta y Estructura de Cubierta.
5. Estructura
6. Pisos

Con todo lo anterior, se pretende ayudar a los Productores Agropecuarios del municipio de San Agustín, Departamento del Huila. Interesa tanto al Departamento del Huila como el Municipio de San Agustín, la promoción del manejo pos-cosecha para el bienestar tanto del productor como del consumidor, por ser una responsabilidad social de ambos y por ende les corresponde dentro de sus funciones constitucionales y legales la prevención y conservación de la cosecha apoyado en la transferencia de tecnologías y la extensión agropecuaria con el fin de mejorar el manejo pos-cosecha de los productos agropecuarios comercializados en la plaza de mercado del Municipio de San Agustín.

2021CS068053

El alcance corresponde a la adecuación de la infraestructura de la plaza de mercado en área de 1484 M2 para el adecuado manejo pos-cosecha y comercialización de productos agropecuarios de 180 productores, del Municipio de San Agustín – Huila. En este orden, para solventar la necesidad expuesta, se requiere adecuar las instalaciones de la plaza de mercado para mejorar el manejo pos-cosecha y comercialización de los productos agropecuarios de la región, ubicado en el casco urbano del Municipio de San Agustín – Huila

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto:. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto y los alcances indicados del Convenio, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto.
2. Colocar al servicio de la ejecución del Convenio su capacidad técnica y administrativa para el desarrollo del objeto del mismo.
3. Coordinar las acciones necesarias junto con el DEPARTAMENTO para la ejecución del proyecto.
4. Administrar los recursos transferidos por el DEPARTAMENTO con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto del Convenio.
5. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
6. Cumplir durante la ejecución del convenio con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando corresponda, acreditando en las oportunidades requeridas la afiliación y el pago de los respectivos aportes, respecto del personal que ocupe para la ejecución del objeto del convenio.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley.
8. Suministrar oportunamente la información o documentación que EL DEPARTAMENTO o el supervisor requiera en relación con la ejecución del Convenio.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones indebidas en la ejecución del convenio.
10. Responder por cualquier tipo de reclamación juridicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal empleado para la ejecución del convenio contra EL DEPARTAMENTO, por causa o con ocasión del mismo.
11. Atender oportunamente las instrucciones, consultas y sugerencias que EL DEPARTAMENTO o el supervisor le formulen para la ejecución del objeto del convenio, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
12. Reportar a EL DEPARTAMENTO en forma inmediata cualquier cambio o anomalía, diferencia, imprevisto o situación de tipo administrativo, operativo o asistencial que directa o indirectamente pueda

afectar el normal desarrollo del objeto de Convenio, o que de alguna manera modifique lo contenido en el mismo y adoptar los correctivos necesarios para subsanarlas.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN:

1. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales y financieras para la adecuación de la infraestructura de la Plaza de Mercado Municipio de San Agustín de conformidad con el Presupuesto establecido.
2. El municipio se compromete a realizar las adecuaciones de la plaza de mercado con estricto cumplimiento de la normatividad que regula el manejo, almacenamiento y comercialización de productos
3. El municipio se compromete que mediante las adecuaciones que se le realicen a la plaza de mercado, la edificación cumplirá con la NSR 10, NTC 4552 y demás que apliquen.
4. Abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del objeto del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO.
5. Aportar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($238.000.000) M/Cte. para la ejecución del Convenio.
6. Presentar al DEPARTAMENTO debidamente aprobado por el Supervisor, un informe final técnico, administrativo y financiero de ejecución del Convenio que contenga un resumen de actividades y desarrollo de la obra junto con la documentación técnica; sin perjuicio de la información adicional que requiera EL DEPARTAMENTO.
7. Realizar la vigilancia y control de la ejecución de las obras descritas en el convenio.
8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente convenio.
9. Adelantar la supervisión técnica, administrativa y financiera a nombre del Municipio para la realización de los contratos (Obra e Interventoría) derivados de la ejecución del convenio.
10. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del Convenio interadministrativo.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Aportar los recursos comprometidos para cofinanciar la ejecución del Convenio.
2. Colaborar con el conveniente, para garantizar la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en el mismo, la Propuesta, y los Estudios Previos del Proceso de Contratación.
3. Suministrar oportunamente la información que requiera el MUNICIPIO para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio.
5. Exigir al MUNICIPIO la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido
6. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Por medio del Decreto 1134 de 2012, modificado por el Decreto 0799 de 2013 y 826 de 2013, el Gobernador del Departamento del Huila asignó en las dependencias generadoras de la necesidad (departamento Administrativos y Secretarias) las etapas de programación y preparación de los procesos de contratación y delego en el Director del Departamento Administrativo de Contratación la facultad de ejercer la ordenación del gasto a nombre del

2021CS068053

Departamento del Huila y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarias de Despacho, los Departamento Administrativos y la del Despacho del Gobernador, con cargo al presupuesto de inversión; en la presente contratación la Secretaría de Agricultura y Minería actúa como dependencia generadora de la necesidad y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto.

Así mismo, el Alcalde del municipio de San Agustín está facultado para suscribir contratos y convenios, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 22 del 13 de julio de 2020 expedido por el Honorable Concejo Municipal.

La presente contratación se financiará por parte del Departamento con recursos de los proyectos de inversión identificado con BPIN No No. 2020004410063 denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CAMPESINA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"..

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

Se pretende celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento del Huila – Secretaría de Agricultura y Minería y el municipio de San Agustín que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA. El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

2021CS068053

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por su parte establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que a modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, entre otros los Municipios.

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Los Convenientes son entidades de derecho público, tanto el Departamento del Huila como el municipio de San Agustín son entidades territoriales que integran la organización del Estado Colombiano de conformidad con lo señalado en el Art. 286 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, como quiera que se trata de aunar esfuerzos institucionales entre Entidades estatales, para la adecuación de infraestructura de la plaza de mercado que facilite el manejo pos cosecha y la comercialización de la producción agropecuaria del municipio de San Agustín – Huila, resultante de los proceso de trasferencia de tecnologías y extensión agropecuaria; resulta procedente la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio de San Agustín.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para estimar el valor del convenio, se realizó los respectivos presupuestos con sus APUs (ver anexos) mediante el cual se analizan los estimativos de los costos del proyecto de acuerdo a la cantidad de obras que se proyectaron para la adecuación de la plaza de mercado.

Según lo anterior el costo del proyecto equivale a la suma de Quinientos Cuarenta Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos M/CTE ($540.573.148,00) M/Cte, de los cuales el Departamento del Huila aporta la suma TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 302.573.148,00) M/Cte. y del Municipio de San Agustín aporta la suma DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 238.000.000,00) M/Cte. Los recursos para financiar el valor del Convenio serán sufragados por el Departamento del Huila, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2021, del Proyecto de inversión No. .2020004410063 denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CAMPESINA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

2021CS068053

El Municipio de San Agustín aporta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 238.000.000,00) M/Cte., con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2021, del Proyecto de inversión denominado "ADECUACIÓN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y DE COMERCIALIZACIÓN, VIGENCIA 2021 DEL MPIO. DE SAN AGUTÍN HUILA".

PRESUPUESTO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V.UNITARIO	V. TOTAL
1,0	**DEMOLICIONES**				
1,1	Demolición muros e=0.15m, con retiro	M2	61,26	$ 17.422	$ 1.067.272
1,2	Demolición de enchapes de piso, con retiro	M2	82,2	$ 13.132	$ 1.079.450
2,0	**EXCAVACIONES**				
2,1	Excavación Manual a todo costo en material común .	M3	82,19918	$ 29.071	$ 2.389.612
3,0	**RELLENOS**				
3,1	Recebo compactado en capas de 20 cm. Proctor modificado 95%, a todo factor, incluye: recebo, equipos, herramientas y mano de obra.	M3	49,000113	$ 123.358	$ 6.044.556
4,0	**CUBIERTA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA**				
4,1	Suministro e instalacion de Cubierta en teja termoacustica (incluye todo lo necesario para su correcta ejecucion)	M2	1484,0	$ 81.599	$ 121.092.916
4,2	Perfileria estructural: Circular tubular PHR d=4"-4 mm ASTM-A572 50 KSI, incluye :pintura Contempla: fabricación, suministro, transporte montaje y pintura anticorrosiva-esmalte (2) manos.	kg	2784,00	$ 15.083	$ 41.991.072
4,3	Cercha Metálica Seccion potico curvo, Principales tubo de 2"*2"*3mm y celocias tubo 2"*2"*3mm según diseño	kg	4181,00	$ 14.993	$ 62.685.733

2021CS068053

4,4	Sumnistro e instalación de contravientos en varilla de 1/2", incluye anticorrosivo, pintura y todo lo necesario para su insta lacion y funionamiento	kg	1385,00	$ 14.993	$ 20.765.305
4,5	Sumnistro e instalación de placa base en lámina, incluye pernos de anclaje con tuercas	kg	316,00	$ 15.083	$ 4.766.228
5,0	**ESTRUCTURA**				
5,1	Columneta en concreto 0.20x0.15 , incl. ACERO LONGITUDINAL 4#4 Y ESTRIBOS 3/8" CADA 0,1)	ML	75,6	$ 99.458	$ 7.519.025
5,2	Suministro e instalación de Columnas y pedestales en concreto 24.5 MPA (3500 psi). No incluye refuerzo.	M3	16,32	$ 815.684	$ 13.311.963
5,3	Suministro e instalación de Zapatas en concreto de en concreto 24.5 MPA (3500 psi). No incluye refuerzo.	M3	37,0	$ 700.763	$ 25.928.231
5,4	Viga Cinta 0.20x0.15 m, incl. Acero (4-No.4, E-3/8" c/0,20m)	ML	207,0	$ 99.458	$ 20.587.806
5,5	Acero de refuerzo 420 MPa (60000 psi) para zapatas, pedestales y columnnas, incluye figurado, amarre e instalación.	kg	4944,0	$ 7.270	$ 35.942.880
5,6	Perfil tubular estructural A572 Gr50 para columnas metálicas	kg	1514,0	$ 15.083	$ 22.835.662
6	**PISOS**				
6,1	Suministro e instalacion Baldosa alfagres D5 30X30	M2	12,0	$ 92.078	$ 1.104.936
6,2	Placa de piso en concreto de 2500 PSI texturizado para andenes e: 0,08 mts	M2	82,2	$ 49.953	$ 4.106.137
6,3	Alistado en concreto para piso 1:3; e: 4 cm	M2	62,0	$ 21.938	$ 1.360.156
	COSTOS DIRECTOS OBRA				$ 394.578.940

	TOTAL COSTO DIRECTO				**$ 394.578.940**
	ADMINISTRACION			24%	$ 94.698.946
	IMPREVISTOS			1%	$ 3.945.789
	UTILIDAD			5%	$ 19.728.947
	COSTOS INDIRECTOS				$ 118.373.682
	INTERVENTORIA			7%	$ 27.620.526
	COSTO TOTAL				**$ 540.573.148**

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del contrato a ejecutar.

El artículo 311 constitucional, dispone que le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones del Municipio le corresponde, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que determine la ley.

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Siguiendo con los lineamientos señalados por Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 el objeto social y las funciones del Municipio de San Agustín guardan relación directa con el objeto del presente proceso, es una entidad, con idoneidad y experiencia garantizando de esta manera la Administración Departamental un desarrollo armónico regional dentro del marco de las políticas nacionales y de los parámetros del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza jurídica pública del Municipio de San Agustín, el cual incluye entre sus funciones las actividades a ejecutar del proyecto con el presente convenio, por lo que resulta procedente

aplicar la modalidad de contratación directa.

En ese orden, el Departamento del Huila celebrará un convenio Interadministrativo con el municipio de San Agustín, en aras de ayudar a el mejoramiento de la calidad de los productos y el manejo pos cosecha para una mejor comercialización.

Teniendo en cuenta la naturaleza pública del Municipio de San Agustín, como entidad territorial, con autonomía política, administrativa, fiscal y financiera y cuya función principal es propender por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción, se propone desarrollar actividades conjuntas con el Departamento para la adecuación de la infraestructura para la aplicación de técnicas de manejo de pos cosecha para la producción agropecuaria en el Municipio de San Agustín.

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones exigidas a través de los siguientes documentos, que deberán hacer parte integral del presente Estudio Previo.

1. Propuesta por parte del Conviniente que deberá contener el objeto, actividades, plazo y valor del convenio.
2. Fotocopia de la cédula de ciudanía del representante legal del Municipio.
3. Fotocopia de la credencial como de alcalde expedida por la Comisión Escrutadora Municipal.
4. Acta de posesión el cargo de Alcalde Municipal.
5. Autorización expedida por el Concejo del municipio para celebrar contratos, convenios.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte del Municipio
7. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado, del municipio y de su Representante Legal.
8. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para la persona jurídica (municipio) y para el funcionario competente para firmar el Convenio.
9. Constancia o Certificación expedida por funcionario competente que conste que el municipio se encuentra a paz y salvo por pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, correspondientes al periodo actual.
10. Verificar la inexistencia de Antecedentes Disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, tanto para la entidad como para su Representante Legal, para la cual la dependencia generadora de la necesidad deberá adjuntar copia de la certificación. (Ley 1238 de 2008).
11. Verificar que el oferente y su Representante Legal no se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República).
12. Verificación de la inexistencia de anotaciones en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC.
13. Certificado Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal.
14. Verificar la definición de la situación militar del funcionario delegado para suscribir el Convenio a nombre del municipio, cuando se trate de varón menor de 50 años, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR.

2021CS068053

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2016 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Convenio, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el Convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La Secretaría de Agricultura y Minería Departamento tiene la misión de Promover y Orientar el desarrollo de los sectores agropecuario, agroindustrial, minero y forestal del Departamento del Huila, con criterios de equidad, sostenibilidad y competitividad, que apoyen la transformación económica y social del campo y ambiental en beneficio de su población, enmarcado en el objetivo general que busca "promover la modernización de los sectores primario y secundario de la economía departamental mediante el impulso de políticas públicas ambientales, con el fin de hacer un uso sostenible de los recursos naturales renovables.

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Este proceso de contratación tiene como objetivo "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA".

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATOS SIMILARES EN LA ENTIDAD, Una vez consultada la base de datos de la Entidad, se encontró que en años anteriores se han realizado los siguientes contratos:

No. CONVENIO	ENTIDAD CONTRATATANTE	VALOR CONVENIO	OBJETO
1018 de 2019	Gobernación del Huila	$ 3.437.254.467,00	IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA RECONVERSIÓN DE SISTEMAS PANELERO DEL SUR DEL HUILA

Para ejecutar las actividades del proyecto de inversión No. 2020004410063 denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CAMPESINA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", se empleará una causal de contratación directa denominada CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, regulada por la Ley 80 de 1993, Art. 24, literal c), Ley 1150 del 2007, Art. 2 Numeral 4, literal c), modificado por la Ley 1474 de 2011, Art. 92 y el Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.4.

El plazo establecido para la ejecución del convenio es de cuatro (4) meses desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2021

El proyecto se realiza mediante la cofinanciación del Departamento del Huila por valor de TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 302.573.148,00) M/Cte. y del Municipio de San Agustín aporta la suma DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 238.000.000,00) M/Cte. El Departamento desembolsará el valor total de su aporte a la firma del Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo con el Municipio de San Agustín: **1.** Una vez se acredite la consignación de los recursos aportados por el MUNICIPIO en cuenta de ahorros en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del objeto del Convenio, **2.** Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal del Municipio de San Agustín, aprobada por el supervisor del Convenio Interadministrativo. El Municipio de San Agustín, desembolsará el valor total de su aporte en efectivo a la cuenta ahorros abierta a nombre del convenido.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Limitante para el cumplimiento de las metas y los indicadores del proyecto de inversión No. 2020004410063.	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Pérdida de confianza en la idoneidad para la ejecución de Proyectos para la ruralidad	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se	Tratamiento/ Controles a ser implementad	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución	Persona responsable por implementar	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión	
								¿Cómo se realiza el	Periodicidad

				Probabilid	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría							
	1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del	Mensual	

10. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. Necesidad de Supervisión

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por la Secretaria de Agricultura y Minería.

12. GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo cual, dado el objeto del Convenio, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en la ejecución de convenios interadministrativos celebrados con el municipio de San Agustín - Huila.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural X	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte	Salud y Protección Social	Educación	Vivienda
Deporte y Recreación	Minas y Energía	Vivienda (APSB)	Gobierno Territorial
Inclusión Social	Información Estadística	TIC	
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
Municipio de San Agustín del Departamento del Huila	$ 540.573.148,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si _____ No___X__ El Proyecto regional a que municipios beneficia: San Agustín	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar fueron incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones según Acta No. 012 del 29 de enero de 2021 con el UNSPSC 95121500, 72121105.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI X	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "HUILA CRECE"
EJE ESTRATÉGICO: Empleo, infraestructura y emprendimiento
SECTOR: Agricultura y Desarrollo Rural

2021CS068053

PROGRAMA: inclusión productiva de pequeños productores rurales y población con enfoque diferencial creciendo en el huila
OBJETIVO: Fortalecer las capacidades productivas de pequeños productores, grupos de población con enfoque diferencial, mujeres y jóvenes rurales, orientado a las intervenciones integrales para el desarrollo productivo, organizacional, acceso a activos y mercados; conducentes a la generación de ingresos sostenibles
INDICADOR DE RESULTADO: 4.500 Productores con acuerdos comerciales suscritos – Agricultura por contrato
INDICADORE DE PRODUCTO: 850 Productores apoyados con activos productivos y de comercialización.
INDICADOR DEL PROYECTO: 450 Productores con servicios de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización.
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: 1800 Productores con servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización, adicionalmente la adecuación de la plaza de mercado del municipio de San Agustín Departamento del Huila
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: Apoyo Técnico y Financiero en la Adquisición de activos Productivos y de Comercialización a pequeños productores rurales.

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI** x	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: Maquinaria y equipos, Mano de obra calificada y Materiales		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI** X	**NO**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:
El Municipio de San Agustín aporta la suma de Doscientos Treinta y Ocho millones de Pesos ($238.000.000) M/cte.

OBSERVACIONES:
El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2020- 2023 "HUILA CRECE" elaborado en el marco de la ley 152 de 1994

Neiva, Noviembre 12 de 2021

DILBERTO TRUJILLO DUSSAN
Secretario de Agricultura y Minería

JAIME BUSTOS TRILLERAS
Responsable Técnico

Revisó: Estefania Salazar Perdomo, Camilo Andres Bonelo Guahuña, Andres Felipe Tole Rodriguez, Ligia del Carmen Pérez de Álvarez, Jaime Bustos Trilleras, Dilberto Trujillo Dussan

2021CS068053

Proyectó: Marilyn Paola Ortigoza Viveros

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, DILBERTO TRUJILLO DUSSAN radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1468 de fecha 12/11/2021

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2020-2023, "HUILA CRECE y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 207-2.3.1.17.02.01.2020004410063.2.02.02.009-111401**207-2.3.1.17.02.01.2020004410063.2.02.02.000-111401

LIGIA DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CÓDIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2021 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros, para la Adecuación de la Plaza de Mercado del Municipio de San Agustin Departamento del Huila

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA (207)

PLAN DESAR.: IDENTIFICADOR DE INVERSIÓN (1)

CÓDIGO: Agricultura, Silvicultura y Productos de la Pesca (2-3-1-17-02-01-2020004410063-2-02-01-000)

VALOR: $48,776,292.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND - Libre Destino (1-11401)

CÓDIGO: Servicios para la comunidad, sociales y personales (2-3-1-17-02-01-2020004410063-2-02-02-009)

VALOR: $253,796,856.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND - Libre Destino (1-11401)

Que el valor total de la Disponibilidad es de $302,573,148.00, la cual esta identificada con el número 6,488 y que tiene una vigencia de 49 días calendario a partir del 12 de noviembre de 2021.

La presente Certificación se expide a solicitud de DR. ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, CONSECUTIVO NO. 2996.

Neiva, Viernes 12 de Noviembre de 2021

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: MARTHA MATILDE ARIZA PÉREZ

2021CS068057

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1468**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA	
PLAZO:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 540.573.148,00 $ 302.573.148,00 (Secretaría de Agricultura y Minería) - $ 238.000.000,00 (MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN)	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	*** (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA): 207 /-/ 207
	Estructura Presupuestal	*** (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA): EP:2.3.1.17.02.01.2020004410063.2.02.02.009/FT:111401/PR:$ 253.796.856,00 /-/ EP:2.3.1.17.02.01.2020004410063.2.02.02.000/FT:111401/PR:$ 48.776.292,00
	Nº CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MINERÍA): FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CAMPESINA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES /-/ FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y POBLACIÓN CAMPESINA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **112** , suscrita el día: **12/11/2021**

2021CS068057

LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
Secretario Técnico Comité

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino